



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, para cumplir con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general corresponden al Estado, para alcanzar el desarrollo sostenible;

Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales, administrar los recursos de dominio del Estado que les hayan sido asignados y velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales;

El artículo 13 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04 integra a las Vías Panorámicas, los Corredores Ecológicos y las Áreas Nacionales de Recreo dentro de la Categoría de Manejo VI: Paisajes Protegidos;

Según el artículo 14 de la misma Ley, los objetivos de manejo y usos permitidos de esta categoría son los siguientes:

“Los objetivos de manejo de esta categoría incluyen: mantener paisajes característicos de una interacción armónica entre el hombre y la tierra, conservación del patrimonio natural y cultural y de las condiciones del paisaje original, así como proporcionar beneficios económicos derivados de actividades y usos tradicionales sostenibles y del ecoturismo”

“Los usos permitidos en esta categoría incluyen: recreación y turismo, actividades económicas propias del sitio, usos tradicionales del suelo, infraestructuras de viviendas, actividades productivas y de comunicación preexistentes, nuevas infraestructuras turísticas y de otra índole reguladas en cuanto a densidad, altura y ubicación”

Es necesario mantener los recursos naturales y culturales, además la calidad paisajística de las vías panorámicas, áreas nacionales de recreo y corredores ecológicos por ello los objetivos de manejo deben adecuarse a las características de cada unidad de conservación para salvaguardar los valores naturales y culturales presentes en las mismas;

Estas áreas procuran la conservación de recursos naturales y culturales y el mantenimiento de la belleza escénica asociada a los mismos;

La República Dominicana es signataria y parte activa en la aplicación de los compromisos derivados de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CBD) y la





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR);

El proyecto, obra de infraestructura, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el ambiente y los recursos naturales, deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la autorización ambiental correspondiente según la magnitud de los efectos que pueda causar.

VISTOS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.
- El Convenio Sobre Diversidad Biológica aprobado por la Resolución No. 25 del Congreso Nacional, del 2 de octubre de 1996.
- La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de Agosto del 2000.
- La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR), aprobada por la Resolución No. 177-01 del Congreso Nacional, del 8 de noviembre del 2001.
- La Ley No. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, de fecha 30 de julio del 2004.
- La Ley No. 174-09 del 3 de junio de 2009, que introduce modificaciones a la Ley de Tránsito de Vehículos, No. 241 del 1967, y sus modificaciones; No. 1474 del año 1938, sobre Vías de Comunicación y sus modificaciones, y a la Ley No. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas. Publicada en la G. O. No. 10523, del 9 de junio de 2009.
- El Decreto No. 654-11, que declara vía panorámica la Autovía Santo Domingo-Samaná-Boulevard del Atlántico, del 25 de octubre del 2011.
- La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.
- La ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del 2012.
- La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, de fecha 06 de agosto del año 2013.
- La Resolución No. 13-2014, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que deroga la No. 09-2013 del 29 de noviembre 2013 y emite el Compendio de





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, del 22 de septiembre del 2014.

- La Resolución No. 02-2014, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que Incorpora las Consideraciones de Adaptación al Cambio Climático en la Gestión Ambiental, a partir del Proceso de Evaluación Ambiental, del 6 de febrero del 2014.
- La Resolución No. 10-2015, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece los usos permitidos, las zonas desarrollables, las condiciones a respetar por los proyectos y sus responsables, las características de las obras y los términos para solicitar y obtener autorización ambiental en el paisaje protegido de la Vía Panorámica: Autovía Santo Domingo-Samaná-Boulevard del Atlántico.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto del 2012, y la Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales:

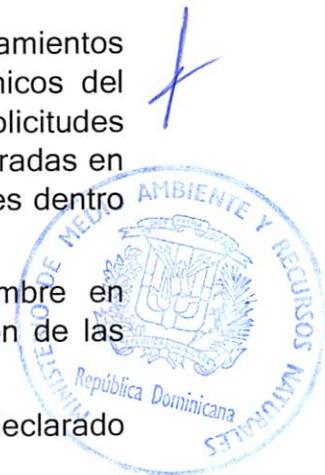
RESUELVO

PRIMERO: Por medio del presente documento, tomando como base los objetos básicos de conservación, los usos permitidos y los usos prohibidos, **SE ESTABLECERÁN** las condiciones a respetar por los proyectos y sus responsables, las características de las obras y los términos para solicitar y obtener la Autorización Ambiental correspondiente en polígonos comprendidos en Vías Panorámicas, Áreas Nacionales de Recreo y Corredores Ecológicos según la **Categoría de Manejo VI: Paisaje Protegido del Sistema Nacional de Áreas Protegidas**.

PÁRRAFO I: Las siguientes disposiciones tienen como objetivo definir los lineamientos básicos sobre los que deben fundarse las decisiones de los equipos técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la hora de valorar las solicitudes de realizar proyectos u obras en los diferentes tipos de áreas protegidas integradas en la Categoría IV: Paisajes Protegidos además de determinar los usos admisibles dentro de las mismas.

PÁRRAFO II: Se respetará estrictamente el derecho a paso o servidumbre en carreteras y vías de comunicación, considerando la posibilidad de ampliación de las mismas.

SEGUNDO: Dentro de la Categoría de Manejo VI: Paisaje Protegido, se han declarado como **VÍAS PANORÁMICAS** una serie de carreteras que son las siguientes:





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

Declaras en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04

1. Mirador del Atlántico, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde la Laguna Gri-Gri, en Río San Juan, la cual cubre en su totalidad, incluyendo la floresta circundante hasta el límite oeste del Parque Nacional Cabo Francés Viejo, el cual también cubre en su totalidad hasta la desembocadura del arroyo Catalina. Al norte, se toma como límite la cota 20 M bnm, y al sur, una franja de 200 metros al sur de la carretera que va desde Río San Juan hasta Cabo Francés Viejo. El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 34 Km.
2. Mirador del Paraíso, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde Barahona hasta el poblado Los Cocos ubicado al oeste de Enriquillo, cubriendo una franja de 60 kilómetros de longitud y una anchura variable entre la cota de 20 metros bnm y 200 metros al oeste-suroeste de la carretera que enlaza ambas comunidades. El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 70 Km.
3. Carretera El Abanico-Constanza, con los límites y superficie que se describen a continuación: a su paso por la loma de Cazabito de la Cordillera Central, con una franja de 100 metros de ancho en los valles y llanuras, y de 250 metros en las zonas montañosas, medidos en ambos casos a partir de los taludes de cada lado de la vía. El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 15 Km.
4. Carretera Cabral-Polo, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde Cabral hasta Polo atravesando el firme de la parte oriental de la Sierra de Bahoruco, con una franja de 250 metros de ancho hacia ambos lados de la vía. El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 10 Km.
5. Carretera Santiago-La Cumbre-Puerto Plata, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 325400 ME y 2154700 MN localizada al salir de Gurabo de donde se continúa en dirección noroeste por la carretera hacia Puerto Plata pasando por La Cumbre y Yásica Abajo manteniendo una separación de 250 metros a ambos lados de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 330255 ME y 2181100 en el Cruce de la Gran Parada con la carretera Sosúa-Puerto Plata. El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 11.5 Km.
6. Carretera Bayacanes-Jarabacoa, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 233900 ME y 2127700 MN, continuando luego por la carretera que comunica Bayacanes con Jarabacoa manteniendo una separación de 500 metros a ambos lados de la misma hasta llegar a las coordenadas UTM 327850 ME y 211600 MN. El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 4.8 Km.

Página 4 de 20



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

7. Costa Azul, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la desembocadura del río Anamuya, en las coordenadas UTM 547375 ME y 2076950 MN, de donde se continúa por el referido río Anamuya a 60 metros aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 547235 MN y 2076887 ME, de donde se continúa la delimitación en dirección este paralelo a la costa hasta tocar las coordenadas UTM 548920 ME y UTM 2075746 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-sur al sur de los manglares localizados al sur de Playa Macao y Punta Macao manteniendo una separación de 30 M de los mismos por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 555764 ME y UTM 2070600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar Punta Arena Gorda en las coordenadas UTM 556241 ME y 2071256 MN, de donde en línea recta hacia el Océano Atlántico, manteniendo una línea paralela con la costa en las coordenadas UTM 556430 ME y UTM 2072172 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la línea de la costa pasando por la cabezota de Barlovento, Punta Macao, Playa de Macao, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 548275 ME y UTM 2078697 MN. El polígono antes descrito encierra una superficie aproximadamente 7.2 Km².
8. Entrada de Mao, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 281500 ME y 2155850 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este por el pie de monte del bosque localizado al norte de las comunidades de Martínez con Entrada de Mao hasta tocar las coordenadas UTM 288000 ME y 2154550 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste al pie del bosque de la parte alta de arroyo Los Posos y siguiendo por el pie de la loma Sierrecita de donde se sigue bordeando todo el bosque existente al oeste del río Amina hasta llegar al sur de la carretera que comunica a Amina con Hato Nuevo de donde se sigue todo al pie del bosque localizado al sur de la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 284000 ME y 2163500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste por el pie del bosque localizado al este del río Mao y en Jiménez cambia al este hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 281500 ME y 2155850 MN.
9. Carretera Nagua-Sánchez y Nagua-Cabrera. POLÍGONO I: con los límites y superficie que se describen a continuación: desde la salida de Nagua hasta llegar a la entrada de Sánchez manteniendo una separación de 250 metros de la misma hacia ambos lados.

Declarada en el Decreto no. 654-11

10. Autovía de Santo Domingo-Samaná-Boulevard del Atlántico con los límites y superficies que se describen a continuación: Se establece el punto de partida entre la intersección de la marginal de la Autopista de las Américas con la Autovía de Samaná en la

Página 5 de 20



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

coordinada UTM 423420mE - 2441254mN, hasta llegar a la intersección de esta con el Boulevard del Atlántico, continuando por este hasta tocar el poblado de la Otra Banda en la coordenada UTM 454704 mE - 2133218mN; se prosigue por esta carretera pasando por los poblados Arroyo Chico Abajo, Juana Vicenta, Majagualito y Los Algarrobos, hasta tocar el cruce de El Limón en la carretera nagua-Samaná, en las coordenadas UTM 422747mE - 2124430mN, continuando por esta última hacia el Oeste hasta la intersección de la Autopista Boulevard del Atlántico. Se mantiene una separación de 250 metros de la misma hacia ambos lados de este sistema de carreteras antes descrito. El sistema de carretera tiene una longitud de doscientos nueve punto veintiocho kilómetros (209.28 kms.) y su polígono encierra una superficie de ciento cuatro punto diecinueve kilómetros cuadrados (104.19 km²).

PÁRRAFO I: De los objetos básicos de conservación. En las unidades de conservación detalladas anteriormente los objetos básicos de conservación son los siguientes: Belleza escénica y paisajística y los recursos naturales y culturales asociados a la misma.

PÁRRAFO II: De los usos y actividades permitidas. Se consideran permitidos: infraestructuras de servicios, proyectos destinados a dar servicios a transeúntes y los indispensables para resguardar la seguridad y comunicación de los ciudadanos, estaciones de combustible, gomerías, talleres automotrices, envasadoras de gas, paradores, quioscos, colmados, plazas comerciales, etc. Los proyectos turísticos solamente se evaluarán en el caso de localizarse en polos turísticos ordenados que previamente hayan sido informados por el Ministerio de Turismo.

PÁRRAFO III: De los usos y actividades prohibidas. Se consideraran actividades prohibidas: industrias, colocación de letreros publicitarios, anuncios comerciales en otro lugar que no sea la fachada del local que se promociona, muros o vallas de cerramiento de altura superior a un metro (1m), cabañas turísticas, expositores de carnes o pescados, edificios de apartamentos, construcciones de más de dos pisos (máximo 7 metros de altura) desguaces y en general cualquier elemento que altere el paisaje o genere impactos negativos en los recursos naturales y culturales de la vía.

PÁRRAFO IV: Normas de obligado cumplimiento.

- 1) Cualquier solicitud de autorización para realizar obras que se reciba en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que cumpla con la presente Normativa, debe ser valorada en cuanto a la localización de la misma para verificar que esta no afecta el paisaje o los recursos naturales y culturales presentes en el área de intervención.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

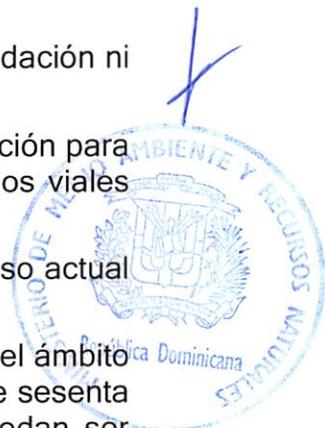
República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

- 2) Toda actividad permitida debe garantizar que el espacio de la vía panorámica no se alterará con elementos que generen contaminación visual y lumínica, so pena de la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 3) En los tramos de las vías panorámicas donde se evidencia que el uso de suelo y la tendencia futura es el desarrollo urbano, no existen restricciones en la presentación de proyectos, siempre en el marco del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.
- 4) Toda instalación se ubicará a partir de los setenta metros (30 m) de distancia, medidos desde la base del terraplén o del paseo;
- 5) La arquitectura de las instalaciones o proyectos no debe alterar la armonía paisajística y por tal razón los diseños deben guardar relación con el entorno natural o tradicional de la zona.
- 6) La altura máxima permitida para las actividades o proyectos considerados en esta resolución en ningún caso sobrepasará los tres metros (3.5 m).
- 7) Las estructuras propias de los viales objeto de la presente resolución administrativa, las torres de transmisión eléctricas, las antenas de telecomunicaciones y cualquier otra obra similar que el Estado Dominicano considere necesaria, podrá ser instalada respetando la calidad paisajística y agotando el proceso de evaluación ambiental pertinente conforme la legislación vigente.
- 8) Las estructuras realizadas por el Estado Dominicano con el objetivo de aprovechar condiciones naturales especiales o para protección de la población o el entorno natural, podrán superar la altura indicada, siempre respetando la calidad paisajística.
- 9) Ningún proyecto se ubicará en zonas de humedades, zonas de riesgo de inundación ni en áreas de conservación de bienes y servicios ambientales.
- 10) Los tramos separados de comunidades y cruces no serán objeto de consideración para la presentación de solicitudes de autorización para proyectos permitidos en los viales objeto de la presente resolución administrativa.
- 11) No se permite el cambio de uso de suelo en los terrenos de los viales, cuyo uso actual sea agrícola.
- 12) Toda actividad permitida de acuerdo a la presente resolución que quedase en el ámbito de ríos, arroyos u otro cuerpo de agua, debe respetar una distancia mínima de sesenta metros (60 m.) a partir de estos, sin que esto limite que las márgenes puedan ser ampliadas a partir de consideraciones técnicas pertinentes, según la fragilidad ambiental o la calidad paisajística.





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

- 13) No se permite construcción en los lugares con accidentes orográficos que obliguen la realización de cortes superiores a un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.) de altura o rellenos superiores a un metro (1m) de profundidad con relación a la carretera.
- 14) No se permite construcción de obras que requieran entrada y salida constante de vehículos, personas o animales en zonas con curvas, horizontales o verticales, que representen riesgo de accidentes con respecto a la velocidad de tránsito.

TERCERO: Dentro de la Categoría de Manejo VI: Paisajes Protegidos, han sido declaradas como **ÁREAS NACIONALES DE RECREO** las siguientes:

Declaradas en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04

1. Cabo Rojo - Bahía de Las Águilas. Compuesta por cuatro polígonos delimitados de la manera siguiente:

POLIGONO 1. Playa de Cabo Rojo-Pedernales, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 214050 ME y 1994250 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por la carretera que continua Oviedo Pedernales hasta el cruce con la carretera del Aceitillar Cabo Rojo en las coordenadas UTM 219400 ME y 1989600 MN de donde se sigue en límite en dirección Sur por la carretera Aceitillar Cabo Rojo hasta tocar las coordenadas UTM 219100 ME y 1988000 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217550 ME y 1988000 MN de donde se sigue en el límite en dirección Noreste por la referida línea de costa hasta tocar las coordenadas 1999650 ME de donde se sigue el límite en dirección Noreste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 214050 ME y 1994250 MN. El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 18 KM².

POLIGONO 2. Bahía de las Águilas, con los límites superficiales que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221175 ME y 1978 675 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste y luego al Suroeste separado a dos kilómetros hacia tierra firme pasando al Sur del Punta Ceminche hasta tocar las coordenadas UTM 218250 ME y 1969200 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217000 ME y 1969200 MN la cual coincida con la cota batimétrica de los 100 metros bajo el nivel del mar siguiendo luego el límite en dirección Noroeste y luego cambiando al Noroeste por la referida cota batimétrica hasta tocar las coordenadas UTM 217600 ME y 1977 400 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219700 ME Y 1977400 MN de donde se sigue el límite en dirección

Página 8 de 20



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

nor-este en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221175 ME y 1978675 MN. El polígono ante descrito encierra un litoral costero de 11.5 km lineales.

POLIGONO 3. Playa Larga, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 223500 ME y 1968000 MN siguiendo el límite en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 227500 ME y 1968000 MN de donde se sigue el límite en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 227500 ME y 1964000 MN de donde se sigue al límite en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 223500 ME y 1964500 MN de donde se sigue el límite en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 223500 ME y 1968000 MN. El polígono antes descrito encierra una superficie de 14 Km², aproximadamente.

POLIGONO 4. Playa Blanca, cuyos límites son los siguientes: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 1967250 MN y 231750 ME, de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste hasta llegar a la coordenada UTM 1965450 MN y 233600 ME, de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste en línea recta, hasta la coordenada UTM 1963000 MN y 232000 ME, de donde se sigue el límite en dirección Noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 1964000 MN y 230550 ME, de donde se continúa en dirección Noreste hasta el punto de partida en las coordenadas UTM 1967250 MN y 231750 ME. El polígono antes descrito encierra una superficie de 6.4 Km², aproximadamente.

2. Guaraguao-Punta Catuano: Se establecen los puntos de partida en las coordenadas UTM 520775 ME y 2027025 MN de donde se sigue el límite en dirección sur-este paralelo a la costa manteniendo una separación de 1000 metros de la misma hacia tierra firme hasta tocar las coordenadas UTM 526950 ME y 2015750 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste bordeando los manglares localizados al norte de la Bahía de las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526000 ME y 2016250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección sur-este y luego al sur-oeste bordeando los manglares localizados en el extremo oeste de la Bahía de las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526050 y 2012900 MN localizada en Punta Catuano de donde se sigue la delimitación en dirección oeste en línea recta mar adentro por un trayecto de 300 m. hasta tocar las coordenadas UTM 525725 ME y 2012900 MN de donde se sigue el límite en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 300 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 519400 ME y 2027050 MN de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 520775 ME y

Página 9 de 20



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

2027025 MN. El polígono antes descrito encierra una superficie de 19.5 Km² la parte terrestre y 4.5 Km² la parte marina.

3. Guaigüí, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se parte de la confluencia del río Camú con el río Yamí (extremo norte de la vía panorámica), se sigue por este último hasta su confluencia con el arroyo Los Cacaos, el cual sirve de límite hasta su nacimiento, de donde se pasa en línea recta cruzando la carretera que conduce a Jarabacoa, hasta el nacimiento del arroyo El Anón, el cual se sigue hasta su confluencia con el río Camú y se desciende por el curso de este río hasta la confluencia con el arroyo Arroyón, luego los límites se dirigen hacia el este por la divisoria topográfica de la loma El Higo, hasta descender al nacimiento del arroyo Terrero, en la cota topográfica de los 200 metros, la cual se tomó como límite en dirección nortenoeste protegiendo la carretera La Vega-Guaigüí y la toma de agua del Acueducto de La Vega, hasta el extremo occidental de loma Monte Grande, de donde se pasa a la confluencia del río Camú con el río Yamí, que fue el punto de partida.

Declaradas en el Decreto 571-09

4. Área Nacional de Recreo Boca de Nigua. Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas: Se establece como punto de partida el punto sobre la carretera que paso sobre el Río Nigua en las coordenadas 387657 m E, 2032165 m N; se sigue la cota 20 m en dirección Sur, bordeando los humedales de la desembocadura del Río Nigua, tocando las coordenadas 387965 m E, 2031653 m N; 387991 m E, 2031524 m N; 388174 m E, 2031201 m N; hasta el camino que va hacia Hato Viejo en las coordenadas 388269 m E, 2030895 m N; se sigue este camino en dirección Suroeste hasta 386197 m E, 2027738 m N; se pasa en línea recta hacia el mar a 500 m de la costa en las coordenadas 387103 m E, 2027267 m N; se sigue en dirección Noreste manteniendo la franja de 500 m hasta las coordenadas 390767 m E, 2032662 m N; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 390199 m E, 2032903 m N; se borde el Manglar Los Charcos hasta la carretera que va hacia la zona industrial en las coordenadas 388943 m E, 2031708 m N; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 388492 m E, 2031711 m N; se bordean los humedales del Río Nigua pasando por las coordenadas 388222 m E, 2032061 m N; 388074 m E, 2032026 m N; hasta la carretera en las coordenadas 387794 m E, 2032288 m N; se sigue la carretera en dirección Suroeste hacia el punto de partida en las coordenadas 387657 m E, 2032165 m N. Estos límites encierran una superficie de 8.51 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Página 10 República Dominicana



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

PÁRRAFO I: NORMATIVA DE MANEJO PARA EL ÁREA NACIONAL DE RECREO CABO ROJO-BAHÍA DE LAS ÁGUILAS.

En el Área Nacional de Recreo Cabo Rojo-Bahía de Las Águilas junto con sus cuatro Polígonos, los objetos básicos de conservación son los siguientes: arrecifes coralinos, praderas marinas, playa arenosa, arrecife costero bajo, dunas, vegetación costera, manglar, bosque latifoliado húmedo, humedales, lagunas costeras, acantilados, conjunto cárstico con cavernas, dolinas y manantiales y restos arqueológicos prehispánicos. Además de los detallados anteriormente, se consideran objetos de conservación a todas las especies terrestres y marinas asociadas a los ecosistemas presentes dentro de la unidad de conservación que nos ocupa. Especialmente a las tortugas marinas que desovan en las playas, los manatíes que pastan en las praderas submarinas, los moluscos y crustáceos presentes en el arrecife costero, las aves marinas que anidan en la vegetación costera, las especies de mamíferos endémicos en peligro de extinción como la hutía y el solenodonte, etc.

Los ecosistemas presentes en el Área Nacional de Recreo Cabo Rojo-Bahía de Las Águilas junto con sus cuatro Polígonos, forman parte indisoluble de los ecosistemas presentes dentro del Parque Nacional Jaragua; de su interacción en condiciones prístinas depende la funcionalidad ecológica de ambas unidades de conservación. Por este motivo, a pesar de que actualmente tengan denominaciones diferentes y categorías teóricas de conservación distintas, a efectos prácticos, ambas áreas protegidas constituyen una misma unidad de conservación y, por tanto, deben ser tratadas como conjunto ecológico y cultural uniforme, a la hora de valorar las actividades que pueden realizarse en el seno de cualquiera de ellas. El Área Nacional de Recreo se manejará en todo momento como parte indisoluble del citado Parque Nacional, tal como se contempla en el Plan de Manejo del mismo.

Dentro de los límites del Área Nacional de Recreo Cabo Rojo-Bahía de Las Águilas junto con sus cuatro Polígonos, se permiten usos ecoturísticos de manera restringida dada la fragilidad de las playas y su entorno costero marino. Las actividades permitidas son las siguientes: trabajos de investigación, senderos ecoturísticos señalizados, visitas guiadas a cavernas o abrigos, infraestructuras de visitación desmontables, fosas sépticas para baños públicos, deportes náuticos con vehículos sin motor y excursiones guiadas a las playas.

Dentro de los límites del Área Nacional de Recreo Cabo Rojo-Bahía de Las Águilas junto con sus cuatro Polígonos se prohíben expresamente los siguientes usos: construcción de cualquier tipo de hoteles o apartamentos turísticos, construcción de

Página 11 de 20



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

infraestructuras no desmontables, camping, realizar fogatas o introducir cocinas portátiles de cualquier tipo, tráfico de vehículos a motor, motos de agua, pesca de cualquier tipo, acuarios marinos con especies cautivas, fondeo de embarcaciones con anclas en el arrecife, manejo de combustibles o aceites, colocación de hamacas o parasoles en la playa y en general cualquier uso que sea inadecuado según el Plan de Manejo del área protegida con la que colinda, el Parque Nacional Jaragua.

Normas de obligatorio cumplimiento en la zona costero-marina:

- 1) Las embarcaciones que circulen deben hacerlo a una distancia mínima de 200 metros (200m.) de la costa.
- 2) Las embarcaciones a motor deben ceder el paso a veleros, kayaks, paddle-boards, wind y kite-surfers.
- 3) La velocidad máxima a la que pueden circular las embarcaciones nunca será superior a diez nudos (10 kn.).
- 4) Los botes fondeados deben abstenerse de poner música a alto volumen.
- 5) Los botes que se encuentren fondeados deben contar con luces de tope que faciliten su identificación durante la noche y en condiciones de baja visibilidad.
- 6) No se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni fumar dentro del área protegida.
- 7) Todos los botes deben llevar zafacón para basura y no tirar basura al agua.
- 8) Prohibido el uso de Jet Skis en la zona.
- 9) Queda expresamente prohibido el uso de anclas para fondear embarcaciones tanto en el arrecife como en su entorno, solamente sobre fondo de arena.
- 10) Se prohíbe la realización de trabajos de mantenimiento (remoción de adherencias) en la parte exterior del casco de cualquier embarcación ubicada en la zona costero-marina.
- 11) Se prohíbe la aplicación de pinturas o químicos antiadherentes en la parte exterior del casco de cualquier embarcación que se encuentre en la zona costero-marina.
- 12) Para el fondeo de embarcaciones en las zonas de arrecifes se deben utilizar boyas de amarre en el caso de que existan, de otra manera, el anclaje está completamente prohibido.





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

- 13) Todas las embarcaciones que se encuentren dentro de la zona costero-marina deben portar permanentemente el siguiente equipo de seguridad a bordo: un chaleco salvavidas para cada usuario; radio VHF; extintor; botiquín de primeros auxilios; bomba de achique si el barco tiene cubierta; sogas de amarre de mínimo 6 metros; ancla con sogas de mínimo 20 metros y cadena adecuada.
- 14) Se prohíbe varar temporal o permanentemente embarcaciones fuera de las zonas señalizadas y destinadas para tal fin.
- 15) Los buceadores deben colocar una bandera de buceo en el lugar de la actividad.
- 16) Los buceadores deben estar capacitados y titulados, no pudiendo pararse en los corales y pastos marinos.
- 17) El bañista practicando snorkel en los tours organizados de los sitios destinados a este fin, debe llevar un chaleco salvavidas.
- 18) Los buceadores con esnorquel deben arrastrar constantemente una boya amarilla bien visible que indique su presencia.

PÁRRAFO II: NORMATIVA DE MANEJO PARA EL AREA NACIONAL DE RECREO GUARAGUAO-PUNTA CATUANO.

Los objetos de conservación que contiene el área protegida Área Nacional de Recreo Guaraguao Punta Catuano son los siguientes: arrecifes coralinos, praderas marinas, playa arenosa, arrecife costero bajo, dunas, vegetación costera, manglar, bosque latifoliado húmedo, humedales, lagunas costeras, acantilados, conjunto cárstico con cavernas, dolinas y manantiales, arte rupestre y restos arqueológicos prehispánicos. Además de los detallados anteriormente, se consideran objetos de conservación a todas las especies terrestres y marinas asociadas a los ecosistemas presentes dentro de la unidad de conservación que nos ocupa. Especialmente a las tortugas marinas que desovan en las playas, los manatíes que pastan en las praderas submarinas, los moluscos y crustáceos presentes en el arrecife costero, las aves marinas que anidan en la vegetación costera, las especies de mamíferos endémicos en peligro de extinción como la hutía y el solenodonte.

Los ecosistemas presentes en el Área Nacional de Recreo Guaraguao Punta Catuano, forman parte indisoluble de los ecosistemas presentes dentro del Parque Nacional Cotubanamá (antes Parque Nacional del Este); de su interacción en condiciones prístinas depende la funcionalidad ecológica de ambas unidades de conservación. Por este motivo, a pesar de que actualmente tengan denominaciones diferentes y categorías teóricas de conservación distintas, a efectos prácticos, ambas áreas protegidas constituyen una misma unidad conservación y por tanto deben ser tratadas

Página 13 de 20



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

como conjunto ecológico y cultural uniforme, a la hora de valorar las actividades que pueden realizarse en el seno de cualquiera de ellas. Así pues el Área Nacional de Recreo se manejará en todo momento como parte indisoluble del citado Parque Nacional, tal como se contempla en el Plan de Manejo del mismo.

Dentro de los límites del Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano se permiten usos ecoturísticos de manera restringida dada la fragilidad de las playas y su entorno costero marino. Así pues las actividades permitidas son las siguientes: trabajos de investigación, senderos ecoturísticos señalizados, visitas guiadas a cavernas o abrigos, infraestructuras de visitación desmontables, fosas sépticas para baños públicos, deportes náuticos con vehículos sin motor y excursiones guiadas a las playas.

Dentro de los límites del Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano se prohíben expresamente los siguientes usos: construcción de cualquier tipo de hoteles o apartamentos turísticos, construcción de infraestructuras no desmontables, camping, realizar fogatas o introducir cocinas portátiles de cualquier tipo, tráfico de vehículos a motor, motos de agua, pesca de cualquier tipo, acuarios marinos con especies cautivas, fondeo de embarcaciones con anclas en el arrecife, manejo de combustibles o aceites, colocación de hamacas o parasoles en la playa y en general cualquier uso que sea inadecuado según el Plan de Manejo del área protegida con la que colinda, el Parque Nacional Jaragua.

Normas de obligado cumplimiento en la zona costero-marina:

- 1) Las embarcaciones que circulen deben hacerlo a una distancia mínima de 200 metros (200m.) de la costa
- 2) Las embarcaciones a motor deben ceder el paso a veleros, kayaks, paddle-boards, wind y kite-surfers.
- 3) La velocidad máxima a la que pueden circular las embarcaciones nunca será superior a diez nudos (10 kn.).
- 4) Los botes fondeados deben abstenerse de poner música a alto volumen.
- 5) No se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni fumar dentro del área protegida.
- 6) Todos los botes deben llevar zafacón para basura y no tirar basura al agua.
- 7) Prohibido el uso de Jet Skis en la zona.
- 8) Queda expresamente prohibido el uso de anclas para fondear embarcaciones tanto en el arrecife como en su entorno, solamente sobre fondo de arena.





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

- 9) Se prohíbe la aplicación de pinturas o químicos antiadherentes en la parte exterior del casco de cualquier embarcación que se encuentre en la zona costero-marina.
- 10) Se prohíbe la realización de trabajos de mantenimiento (remoción de adherencias) en la parte exterior del casco de cualquier embarcación ubicada en la zona costero-marina.
- 11) Para el fondeo de embarcaciones en las zonas de arrecifes se deben utilizar boyas de amarre en el caso de que existan, de otra manera el anclaje está completamente prohibido.
- 12) Todas las embarcaciones que se encuentren dentro de la zona costero-marina deben portar permanentemente el siguiente equipo de seguridad a bordo: un chaleco salvavidas para cada usuario; radio VHF; extintor; botiquín de primeros auxilios; bomba de achique si el barco tiene cubierta; soga de amarre - mínimo 6 metros; ancla con soga de mínimo 20 metros y cadena adecuada.
- 13) Se prohíbe varar temporal o permanentemente embarcaciones fuera de las zonas señalizadas y destinadas para tal fin.
- 14) Los buceadores deben colocar una bandera de buceo en el lugar de la actividad.
- 15) Los buceadores deben estar capacitados y titulados, no pudiendo pararse en los corales y pastos marinos.
- 16) El bañista practicando esnorquel en los tours organizados de los sitios destinados a este fin, debe llevar un chaleco salvavidas.
- 17) Los buceadores con snorkel deben arrastrar constantemente una boya amarilla bien visible que indique su presencia.

PÁRRAFO III: NORMATIVA DE MANEJO PARA EL AREA NACIONAL DE RECREO

GUAIGUÍ. Los objetos de conservación que contiene el Área Nacional de Recreo Guaiguí se manejarán en el modo que se defina en el Plan de Manejo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales preparará para la citada unidad de conservación.

Dentro de los límites del Área Nacional de Recreo Guaiguí existen comunidades asentadas, viales vehiculares e infraestructuras para el desarrollo agrícola y ganadero. Así pues las actividades permitidas son los desarrollos habitacionales de muy baja densidad, hoteles ecológicos, industrias tradicionales, agricultura, ganadería, trabajos de investigación, senderos ecoturísticos señalizados e infraestructuras de visitación.

Dentro de los límites del Área Nacional de Recreo Guaiguí se prohíbe expresamente la construcción de grandes hoteles, construcción de apartamentos turísticos, realizar

Página 15 de 20



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

fogatas, pesca de cualquier tipo y en general cualquier uso que sea inadecuado según el Plan de Manejo del área protegida.

PÁRRAFO IV: NORMATIVA DE MANEJO PARA EL AREA NACIONAL DE RECREO BOCA DE NIGUA. Los objetos de conservación que contiene el área protegida Área Nacional de Recreo Boca de Nigua son los siguientes: dunas, humedales, manglares, lagunas costeras, aves acuáticas, vegetación ribereña y sus recursos culturales asociados como las ruinas de los ingenios coloniales de Boca de Nigua y Bachiller Belosa, el antiguo Leprocomio y la Casa de Trujillo. Además de los detallados anteriormente, se consideran objetos de conservación a todas las especies terrestres y marinas asociadas a los ecosistemas presentes dentro de la unidad de conservación que nos ocupa.

Dentro de los límites del Área Nacional de Recreo Boca de Nigua se permiten usos ecoturísticos de manera restringida dada la fragilidad de las playas y su entorno costero marino. Así pues las actividades permitidas son las siguientes: trabajos de investigación, senderos ecoturísticos señalizados, infraestructuras de visitación desmontables, fosas sépticas para baños públicos, deportes náuticos con embarcaciones sin motor.

Dentro de los límites del Área Nacional de Recreo Boca de Nigua se prohíben expresamente los siguientes usos: construcción de cualquier tipo de hoteles o apartamentos turísticos, construcción de infraestructuras no desmontables, camping, realizar fogatas o introducir cocinas portátiles de cualquier tipo, tráfico de vehículos a motor, motos de agua, pesca de cualquier tipo, acuarios marinos con especies cautivas, fondeo de embarcaciones con anclas en el arrecife, manejo de combustibles o aceites, colocación de hamacas o parasoles en la playa y en general cualquier uso que sea inadecuado según el Plan de Manejo del área protegida con la que colinda, el Parque Nacional Jaragua.

Normas de obligado cumplimiento en la zona costero-marina:

- 1) Las embarcaciones que circulen deben hacerlo a una distancia mínima de 200 metros (200m.) de la costa
- 2) Las embarcaciones a motor deben ceder el paso a veleros, kayaks, paddle-boards, wind y kite-surfers.
- 3) La velocidad máxima a la que pueden circular las embarcaciones nunca será superior a diez nudos (10 kn.).



Página 16 de 20



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

- 4) Los botes fondeados deben abstenerse de poner música a alto volumen.
- 5) No se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni fumar dentro del área protegida.
- 6) Todos los botes deben llevar zafacón para basura y no tirar basura al agua.
- 7) Prohibido el uso de Jet Skis en la zona.
- 8) Queda expresamente prohibido el uso de anclas para fondear embarcaciones tanto en el arrecife como en su entorno, solamente sobre fondo de arena.
- 9) Se prohíbe la aplicación de pinturas o químicos antiadherentes en la parte exterior del casco de cualquier embarcación que se encuentre en la zona costero-marina.
- 10) Se prohíbe la realización de trabajos de mantenimiento (remoción de adherencias) en la parte exterior del casco de cualquier embarcación ubicada en la zona costero-marina.
- 11) Para el fondeo de embarcaciones en las zonas de arrecifes se deben utilizar boyas de amarre en el caso de que existan, de otra manera el anclaje está completamente prohibido.
- 12) Todas las embarcaciones que se encuentren dentro de la zona costero-marina deben portar permanentemente el siguiente equipo de seguridad a bordo: un chaleco salvavidas para cada usuario; radio VHF; extintor; botiquín de primeros auxilios; bomba de achique si el barco tiene cubierta; soga de amarre - mínimo 6 metros; ancla con soga de mínimo 20 metros y cadena adecuada.
- 13) Se prohíbe varar temporal o permanentemente embarcaciones fuera de las zonas señalizadas y destinadas para tal fin.
- 14) Los buceadores deben colocar una bandera de buceo en el lugar de la actividad.
- 15) Los buceadores deben estar capacitados y titulados, no pudiendo pararse en los corales y pastos marinos.
- 16) El bañista practicando esnorquel en los tours organizados de los sitios destinados a este fin, debe llevar un chaleco salvavidas.
- 17) Los buceadores con esnorquel deben arrastrar constantemente una boya amarilla bien visible que indique su presencia.

CUARTO: Dentro de la Categoría de Manejo VI: Paisajes Protegidos, han sido declaradas como **CORREDORES ECOLÓGICOS** las siguientes:

Declarados en la Ley no. 174-09 que introduce modificaciones en la Ley de Tránsito de Vehículos





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

1. Autopista Duarte que cubrirá una franja de cuarenta (40) metros de ancho a ambos lados de la vía, contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de los rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.
2. Autopista 6 de Noviembre que cubrirá una franja de cuarenta (40) metros de ancho a ambos lados de la vía, contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de los rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.
3. Autopista Juan Bosch que cubrirá una franja de cuarenta (40) metros de ancho a ambos lados de la vía, contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de los rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.

PÁRRAFO I. En las unidades de conservación detalladas anteriormente los objetos básicos de conservación son los siguientes: Belleza escénica y paisajística los recursos naturales y culturales asociados a la misma.

PÁRRAFO II. Los usos y actividades permitidas son: proyectos destinados a dar servicios a transeúntes y los indispensables para resguardar la seguridad y comunicación de los ciudadanos, tales como estaciones de combustible, gomerías, talleres automotrices, envasadoras de gas, paradores, quioscos, colmados, plazas comerciales, etc. Los proyectos turísticos solamente se evaluarán en el caso de localizarse en polos turísticos ordenados que previamente hayan sido informados por el Ministerio de Turismo.

PÁRRAFO III. Los usos y actividades prohibidas son: industrias, colocación de letreros publicitarios fuera del local que se promociona, muros o vallas de cerramiento de altura superior a un metro (1m.), cabañas turísticas, expositores de carnes o pescados, edificios de apartamentos, construcciones de más de dos alturas, desguaces y en general cualquier elemento que altere el paisaje o genere impactos negativos en los recursos naturales y culturales de la vía.

PÁRRAFO IV. NORMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

- 1) Cualquier solicitud de autorización para realizar obras que se reciba en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que cumpla con la presente Normativa, debe ser valorada en cuanto a la localización de la misma para verificar que esta no afecta el paisaje o los recursos naturales y culturales presentes en el área de intervención.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

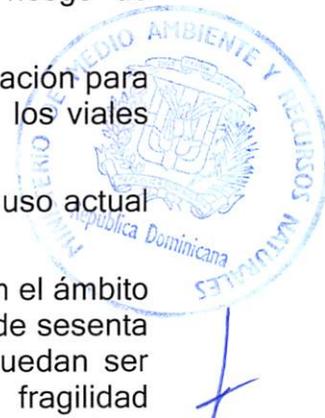
República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

- 2) Toda actividad permitida debe garantizar que el espacio de la vía panorámica no se alterará con elementos que generen contaminación visual y lumínica, so pena de la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 3) En los tramos de los corredores ecológicos donde se evidencia que el uso de suelo y la tendencia futura es el desarrollo urbano, no existen restricciones en la presentación de proyectos, siempre en el marco del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.
- 4) Toda instalación se ubicará a partir de los cuarenta (40 m.) de distancia, medidos desde donde termina el arcén de la vía.
- 5) La arquitectura de las instalaciones o proyectos no debe alterar la armonía paisajística y por tal razón los diseños deben guardar relación con el entorno natural o tradicional de la zona.
- 6) La altura máxima permitida para las actividades o proyectos considerados en esta resolución en ningún caso sobrepasará los tres metros (3 m.).
- 7) Las estructuras propias de los viales objeto de la presente resolución administrativa, las torres de transmisión eléctricas, las antenas de telecomunicaciones y cualquier otra obra similar que el Estado Dominicano considere necesaria, podrá ser instalada respetando la calidad paisajística.
- 8) Las estructuras realizadas por el Estado Dominicano con el objetivo de aprovechar condiciones naturales especiales o para protección de la población o el entorno natural, podrán superar la altura indicada, siempre respetando la calidad paisajística.
- 9) Ningún proyecto se ubicará en zonas de humedades ni en zonas de riesgo de inundación.
- 10) Los tramos separados de comunidades y cruces no serán objeto de consideración para la presentación de solicitudes de autorización para proyectos permitidos en los viales objeto de la presente resolución administrativa.
- 11) No se permite el cambio de uso de suelo en los terrenos de los viales, cuyo uso actual sea agrícola.
- 12) Toda actividad permitida de acuerdo a la presente resolución que quedase en el ámbito de ríos, arroyos u otro cuerpo de agua, debe respetar una distancia mínima de sesenta metros (60 m.) a partir de estos, sin que esto limite que las márgenes puedan ser ampliadas a partir de consideraciones técnicas pertinentes, según la fragilidad ambiental o la calidad paisajística.





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 0009/2018

QUE DISPONE SOBRE LOS OBJETIVOS DE MANEJO Y USOS PERMITIDOS DE LA CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

- 13) No se permite construcción en los lugares con accidentes orográficos que obliguen la realización de cortes superiores a un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.) de altura o rellenos superiores a un metro (1m.) de profundidad con relación a la carretera.
- 14) No se permite construcción de obras que requieran entrada y salida constante de vehículos, personas o animales en zonas con curvas, horizontales o verticales, que representen riesgo de accidentes con respecto a la velocidad de tránsito.

QUINTO: SE DISPONE que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).



FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales